2007ER177



RESOLUCIÓN No. 7689

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE **AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las dispocisiones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

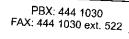
ANTECEDENTES

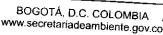
Que mediante radicado No. 2007ER17718, LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, identificada con NIT No. 899999094-1, por intermedio de su Representante Legal, solicitó la autorización de unos tratamientos silviculturales, en espacio público, en la avenida suba, calle 117D (Dirección Nueva), localidad de Suba de

Que mediante Concepto Técnico 2008GTS1293 del 6 de junio de 2008, la oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, autorizó a LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, para efectuar el tratamiento silvicultural, incluido lo correspondiente al pago por concepto de compensación.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 25 de marzo de 2010, en la avenida suba con calle 117D, localidad de Suba, emitió













7689

Concepto Técnico de Seguimiento No. 10399 del 22 de junio de 2010, el cual determinó que NO se cumplió con la totalidad de los tratamientos silviculturales autorizados. por lo que se procedió a reliquidar el valor de la compensación y que partiendo del valor de la referencia para el año 2008, en cuanto al recalculo de la compensación el valor a pagar es de \$ 155.756.00 que equivale a 1.25 IVPs.

El concepto técnico en mención determina que no se ha presentado el pago por concepto de compensación.

Que como se observa, se puede establecer que no ha sido efectuado el pago por concepto de compensación por parte de LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, pero que atendiendo al 10399 del 22 de junio de 2010, el valor fue reliquidado.

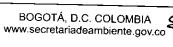
En el concepto técnico, que autorizó los tratamientos silviculturales se estableció la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 2.5 Ivps individuos vegetales plantados de acuerdo con la tabla de valorización anexa. (...). Con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el titular del permiso deberá consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código C17-017 ("COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"), relacionando el numero de la resolución o concepto técnico que autorizó los tramites silviculturales, el valor de \$ 311.512.5 M/Cte, equivalente a un total de 2.5 IVP (s).

Conforme al el concepto Técnico No 10399 del 22 de junio de 2010, se determinó que no se comprobó el pago por concepto de compensación y que una vez realizada la visita y al encontrar que no fueron efectuados la totalidad de los tratamientos silviculturaes autorizados se procedió a reliquidar el valor de la compensación y que partiendo del valor de la referencia para el año 2008, en cuanto al recálculo de la compensación el valor a pagar es de \$ 155.756 que equivale a 1.25 IVPs.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas









№ 768**9**

culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro* y *garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

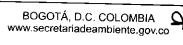
Así mismo en el literal a) *Ibídem,* le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental —Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados - IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el











M 7689

número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural si fue efectuado por LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, quien fue notificado del concepto técnico a través de su Representante Legal, y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación a LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ.

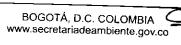
De acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico 2008GTS1293 del 6 de junio de 2008, estableció la compensación para las especies conceptuadas para los tratamientos silviculturales de 2.5 IVPs equivalente a \$311.512.5 M/cte.

En el concepto Técnico No 10399 del 22 de junio de 2010, se determinó que partiendo del valor de la referencia para el año 2008, en cuanto al recalculo de la compensación el valor a pagar es de \$ 155.756.00 que equivale a 1.25 IVPs.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el









牌 7689

caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación a LA EMPRESA DE EACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ.

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, identificada con NIT No 899999094-1, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SESIS PESOS (\$155.756.00) M/cte equivalente a 1.25 IVPs, de conformidad a lo ordenado en el Concepto Técnico 2008GTS1293 del 6 de junio de 2008 y posterior Concepto Técnico de Seguimiento No. 10399 del 22 de junio de 2010.

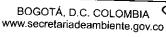
ARTICULO SEGUNDO: El Señor LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA, en calidad de Representante Legal de LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, identificada con NIT No 899999094-1, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código C17-017 ("COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES").

ARTÍCULO TERCERO: El Señor LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA, en calidad de Representante Legal de LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, identificada con NIT No 899999094-1, deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, copia del pago por concepto de evaluación y seguimiento, por valor de \$22.200.00, de conformidad a lo ordenado en el Concepto Técnico 2008GTS1293 del 6 de junio de 2008 y posterior Concepto Técnico de Seguimiento No. 10399 del 22 de junio de 2010.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.











№ 7689

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al Señor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA**, en calidad de Representante Legal de LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, identificada con NIT No 899999094-1, en la Avenida calle 24 No 37 – 15, de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 1 7 DIC 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó. Diana Escoval Revisó. Dra. Lida Monsalve Revisó. Ingeniero Wilson Eduardo Rodríguez Velandial C.T. No. 10399 del 22/06/10







,×
NOTIFICACION PERSONAL -
n Bogotá, D.C., a los 10 FFB 2011
uei/dno (20) se notifica pass
DENNY PRODIZIEUGZ FEBILIA al señor (a)
de REPRESENTANTE JUDICIA
Hentificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 23778357 de
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaria District do Ambi
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) dias siguientes a la fecha de Notificación.
EL NOTIFICADO: Demos lo les
Dirección:
Teléfono (s): 3 xx 703S
OUTEN NOTIFICA: CENCOL BORRY
CONSTANTAL CONTRACTOR
11 8 FFR 2011
En Bogotá, D.C., bor
්ර ස්ථික වීක වූකර විශ්ල constancia de que ia
presente provide. யக்க ்திரும் பிருவிக்கு en firme.
1100
FUNCACHOTO / CONTRATISTA

. ·